

## **Principales aspectos del ATP Agosto 2020**

*C.P.N. Jorge Raúl González Bande*

- a) Normado por Dec. Adm. (JGM) 1581/2020 - B.O. 28/08/2020
- b) Plazo de adhesión: Desde el 28 de agosto hasta el 3 de setiembre de 2020, ambas fechas inclusive (RG AFIP N° 4805- B.O. 29/08/2020)
- c) Beneficios sobre salarios devengados del mes de agosto 2020:
  - Salario Complementario.
  - Postergación o reducción de Contribuciones patronales al SIPA.
  - Crédito a tasa subsidiada.
- d) Se considera a la actividad educativa afectada en forma "no crítica" por la pandemia, dentro de los parámetros estipulados por la normativa, salvo la correspondiente a Guarderías y jardines maternos inscriptas en AFIP con el código de actividad "851010", que se definen como "crítica", con lo cual acceden a mayores beneficios.
- e) Salario complementario Agosto 2020:
  - Requisito para acceder al beneficio: haber tenido una variación nominal negativa de la facturación, comparando julio 2020 con similar mes de 2019.
  - Se toman como referencia los haberes del mes de julio de 2020, siendo el salario neto equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada en dicho mes que ha sido exteriorizada en la Declaración Jurada de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social (F. 931).
  - El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto anterior.
  - Topes del salario complementario:
    - 1. Actividad educativa en general: no podrá ser superior a la suma equivalente a uno y medio (1,5) salarios mínimos vitales y móviles (SMVM). Dado que el valor de éste es de \$ 16.875, equivale a \$ 25.312,50.-.
    - 2. Guarderías y jardines maternos: no podrá ser inferior a la suma equivalente a un SMVM ni superior a la suma equivalente a dos SMVM (\$16.875 y \$ 33.750, respectivamente).
- f) Contribuciones patronales al SIPA Agosto 2020: En caso de acceder al salario complementario tendrán los siguientes beneficios:
  - 1. Actividad educativa en general: Postergación de pago.
  - 2. Guarderías y jardines maternos: Reducción del 95%.
- g) Crédito a tasa subsidiada:
  - Aplicable a empleadores con menos de 800 empleadas/os.
  - Con variación nominal de facturación nominal interanual igual o superior al 0% y menor al 40%, comparando julio 2020/2019. Excluye a empleadores con ausencia de facturación en dichos meses.
  - Tasa de interés nominal anual: 15%.
  - Monto del crédito: Por cada trabajador, 120% del SMVM ó Salario neto a julio 2020, el que sea menor.
  - La JGM recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de tres meses a partir de la primera acreditación y se otorgue por un plazo de doce meses.
  - Conversión a subsidio: el Ministerio de Desarrollo Productivo establecerá las pautas a cumplirse.